

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Octubre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.697.

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ningun-

na solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro

teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º En el ejercicio previo el Tribunal al calificar a los opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.º La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papele-

tas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos a que se refiere la presente regla se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtengan cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.º El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10.º Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11.º Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y

empleados municipales de 23 de Agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.
(Gaceta del 24 de Octubre de 1924.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.700.

Castrejón.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Castrejón, 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, José Olivar.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Castrebol
Villanueva de los Caballeros

Núm. 3.720.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado en el mes de Junio último.

Día 13.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

De dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Junio.

Se acordó aprobar las liquidaciones del Jefe de la Administración de Consumos, referentes a lo recaudado y pagado en dicha

Administración en los meses de Abril y Mayo últimos.

Se acordó conceder la autorización que ha solicitado don Adolfo Velasco, para arreglar el tejado de la casa de su propiedad en la calle de San Miguel, y a don Germán Núñez, para que repare la suya en la calle de la Judería.

Se acordó que en el pilón del abrevadero de la calle de la Cianca, se coloque un caño encorbado.

Se acordó contribuir con cincuenta pesetas para atender a los damnificados en la provincia con motivo de las inundaciones ocurridas en las huertas y riberas en el mes de Marzo último.

Se acordó aprobar una cuenta de tubos con destino a las fuentes.

Día 20.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez.

Se aprobó el acta de la anterior, y tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que dentro del presente mes se pague el trimestre corriente de consumos.

Se acordó que a don Pablo Molinos Lubiano, le sean abonadas cien pesetas que este Municipio le adeuda por renta de un corral, y a Teodoro Perucha Casado, doscientas pesetas por haber tocado para que tuvieran lugar los bailes públicos en los días de la feria de la Ascensión y Pascua de Pentecostés.

Se leyeron varias cuentas de particulares, y se acordó hacer el pago de las mismas.

Día 27.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez.

Se aprobó el acta de la anterior, y tomaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta y la Comisión acordó quedar enterada de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta así bien de una comunicación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, su fecha 20 de Junio, en la que manifiesta que el señor Delegado de Hacienda ha acordado que no puede expedirse la certificación que se tiene solicitada para ver de cobrar lo que a la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza a Alicante, la correspondió pagar por el reparto de utilidades llevado a efecto en esta villa en el año de 1920 a 1921, por estar exenta de contribuir en la parte real del mismo, y se acordó dar cuenta al pleno a los efectos que estime oportunos.

Se acordó que a don Angel Chicote Alonso, don Florencio Alvarez García, don Basilio Sobrino de la Fuente y a don Pedro Arranz Molinero, le sean adjudicadas definitivamente a cada uno la subasta de arrendamiento de los locales propiedad de este Municipio.

Se acordó que a la banda de música se la paguen las quinientas pesetas que corresponden al

trimestre actual por haber tocado en las funciones del mismo.

Se acordó admitir la renuncia que ha presentado Mauricio Zarzosa del cargo de sereno.

Se dió cuenta y la Comisión acordó quedar enterada de haber dejado de prestar sus servicios como escribiente temporero el 23 de Mayo último, Alejo Sordo.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales, le sean de abono ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que según comprobantes tiene pagadas por jornales de hacer un pozo en busca de aguas higiénicas para abastecer esta villa en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, por haber resultado ser insalubres las de que se surtía.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas particulares y se acordó hacer el pago de las mismas.

Peñafiel, a 5 de Julio de 1924.

—El Secretario, Matías Bayón.
—V.º B.º, El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 4.707.

Renedo de Esgueva.

Don Emilio García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 5 del mes de Noviembre desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto casa de don Marcial Gil.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuo-

tas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 2, principal.

Renedo de Esgueva, a 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 4.698.

Villaco.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y acuerdo de la Comisión permanente que me honro en presidir, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos locales de este Municipio, por término de quince días siguientes al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y con el premio del 3 por 100 de cobranza.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría, extendidas en papel de peseta y el que resulte agraciado ingresará en los diez primeros días de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Agosto de cada año la cuarta parte de las cantidades que representen las listas cobratorias, siendo de cuenta del mismo la adquisición y cubierta de talones precisos para la cobranza, instruyendo los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos.

Villaco, 24 de Octubre de 1924.
—El Alcalde, Heliodoro Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.703.

Regimiento de Infantería Isabel 2.º número 32.

Daniel Corral, Moreno; hijo de Mariano y de Felisa, natural de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, partido de Santander, de estado soltero, de profesión mecánico, de 22 años; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, domiciliado últimamente en Valladolid, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, don Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 25 de Octubre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Joaquín López Zuloaga.

Imprenta del Hospicio provincial